

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DISPONGA LO CONDUCENTE PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, Y SE DETERMINA LA FECHA MÁXIMA PARA QUE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN SER INCLUIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y EN SU CASO LOS SOBRENOMBRES DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

S U M A R I O D E L A C U E R D O

Se ordena a la Junta General Ejecutiva que disponga lo conducente para la impresión de las boletas electorales, actas y documentación aprobadas por este órgano electoral y se determina la fecha máxima para que las sustituciones de las candidaturas de los partidos políticos puedan ser incluidas en las boletas electorales y en su caso los sobrenombres de las candidatas y los candidatos que será el 29 de octubre de 2021.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el INE y este órgano electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en su cláusula Décima Cuarta señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada, que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

V.- En Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno de este Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de regidurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Municipio de Uayma, Yucatán.

VI.- El Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, de entre los cuales se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-117/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.	09 de septiembre de 2021
C.G.-119/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se determina el tope de gastos de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-120/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-121/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el modelo de acreditación de las y los corresponsales de los medios de comunicación para las actividades relativas al Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-122/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifica el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán	21 de septiembre de 2021
C.G.-125/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán", a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán	21 de septiembre de 2021
C.G.-127/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se designa a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Uayma, Yucatán; para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.	28 de septiembre de 2021
C.G.-128/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos que regulan el contenido y registro de las Plataformas Electorales de los partidos políticos ante el Instituto, y se toman determinaciones respecto de las Plataformas Electorales presentadas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México para el Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir regidurías en el municipio de Uayma, Yucatán	28 de septiembre de 2021
C.G.-129/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a fin de que	28 de septiembre de 2021

		sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán; y se ajustan plazos del mismo	
C.G.-131/2021	Consejo General	Acuerdo por el cual se crea e integra la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.	30 de septiembre de 2021
C.G.-141/2021	Consejo General	Se designa al servidor público que será responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Extraordinario 2021; y se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.	22 de octubre de 2021
C.G.-146/2021	Consejo General	Acuerdo por medio del cual se aprueban las especificaciones técnicas y modelos de la documentación electoral, así como el material electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2021, durante la jornada electoral del domingo 14 de noviembre de 2021.	26 de octubre de 2021

VII.- El primero de octubre de 2021, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el acuerdo C.G.-133/2021, por el que se determinan medidas derivadas de la ausencia definitiva por conclusión del encargo de la presidencia de este Consejo General; estableciéndose en su punto de acuerdo primero que las sesiones del Consejo General serán convocadas y presididas de manera rotatoria en orden sucesivo por las Consejeras electorales Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente y Maestra María del Mar Trejo Pérez; hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE como consejera o consejero presidente. Así mismo se determinó que habiendo presidido la sesión en la que se aprobó el acuerdo a que se contrae el presente antecedente, la Consejera Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, se continuaría con el orden rotatorio establecido.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

1.- El primer párrafo, de la Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del artículo 41; y los incisos j), k) y p) de la fracción IV del artículo 116, todos de la *CPEUM*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; y los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y se refieren a señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, así como las materias en las que tienen atribuciones.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 ter y 75 bis, de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

5.- El artículo 14 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere que el Instituto ajustará los plazos previstos en dicha Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

6.- Las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, en concordancia con las fracciones XIII y XVII del artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, referentes las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

De las elecciones extraordinarias

7.- Que los artículos 12, 13, y 14 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia a las elecciones extraordinarias, su convocatoria y plazos.

De las Mesas Directivas de Casilla

8.- Los artículos 81, 82 párrafos 1 y 2; 253 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan lo referente a las mesa directiva de casilla y su integración.

9.- Los artículos 171, 273 y 274 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a las mesas directivas de casilla y su actuar durante la votación.

De la Documentación Electoral

10.- El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere a que corresponde al INE, en los procesos electorales federales y locales, lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

11.- Los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con lo establecido en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, la preparación de la jornada electoral e Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que emita el INE.

12.- Los artículos 32, inciso a), fracción V; 82, párrafos 1 y 2; 216, y el numeral 1 del 253, de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a la atribución del INE respecto a las características de la documentación y materiales electorales.

13.- Los artículos 149, 150, numeral, inciso a) b) y c); 152, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165; todos del *RE*, así como el Anexo 4.1, mismo que fuera modificado a través del Acuerdo INE/CG561/2020 de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte; referente al contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, en el apartado A denominado “Documentos Electorales”, numerales 1 y 2; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que hacen referencia a la documentación electoral y sus especificaciones técnicas.

14.- En los artículos 98, las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVI y LXIV del 123; 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 267, 278, 279, 291, 293, 297, todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se establecen las atribuciones y obligaciones del Consejo General respecto a la documentación y material electoral.

15.- En las fracciones XIII y XVII del artículo 5 del Reglamento Interior de este Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se señalan algunas de las facultades del Consejo General.

De la Junta General Ejecutiva

16.- Las fracciones IX y XII del artículo 132 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva.

17.- El artículo 131 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otros supuestos que la Junta General Ejecutiva se con las directoras o los directores de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídico; así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

18.- El artículo 134 fracción III de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de participación Ciudadana el proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas, de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución.

19.- El artículo 135 fracciones I, II y IV de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración las siguientes aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

De la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021

20.- El primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 4 y la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia a las Comisiones del Consejo General, su creación e integración.

21.- El Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo C.G.-131/2021 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en la que se creó e integró la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en la que se señalan sus funciones.

CONSIDERANDO

1.- Que el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán en el Acuerdo A04/INE/YUC/CD01/14-10-21 por el que se aprueba la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 señala en su anexo el padrón electoral de cada una de las casillas electorales a instalarse en el Municipio de Uayma para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, siendo modificado ese documento por el Acuerdo A07/INE/YUC/CD01/23-10-21 denominado "*Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, por el que se modifica, por causas supervenientes, el acuerdo A04/INE/YUC/CD01/14-10-21, en lo que respecta a las cifras de Padrón Electoral y de Lista Nominal de Electores, indicadas en la lista que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas aprobadas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021*".

Por lo que el dato estadístico que se deberá considerar para la impresión de las boletas Electorales del citado proceso extraordinario 2021 en el municipio de Uayma Yucatán es el señalado en el anexo adjunto al acuerdo A07/INE/YUC/CD01/23-10-21 de fecha 23 de octubre de 2021.

2.- Que se deben considerar para el caso de la elección extraordinaria 2021 en el municipio de Uayma: 2 boletas para cada partido político nacional, dos boletas para el partido local.

3.- A fin de poder estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores y siendo el caso de que en el Proceso Electoral Extraordinario 2021 en el municipio de Uayma, el 01 Consejo Distrital del INE en el estado de Yucatán, mediante los acuerdos citados en el considerando 1 aprobó el número y los lugares para la ubicación de 3 casillas básicas y 2 casillas contiguas que habrán de instalarse en el municipio de Uayma, estado de Yucatán, el próximo día 14 de noviembre de 2021 la Instalación y que actualmente cuentan con registro vigente siete partidos políticos nacionales y un partido político local; es necesario prever la impresión de dos boletas de la elección para los representantes de los partidos político nacionales, así como **dos** para el partido político local, por cada una de las casillas a instalarse; en adición al número de boletas que se determinen, de acuerdo al **Padrón Electoral, citado en el considerando 1 de este acuerdo.**

4.- Que a efecto de que la empresa que se contrate para la impresión, esté en posibilidades de realizarla en forma eficiente; las boletas electorales que se requieran para la elección con los

datos y requisitos que ordena la Normativa Electoral Aplicable, se autoriza que al número de boletas que resulte de la sumatoria del Padrón Electoral citado de Uayma, más dos boletas de cada elección para los representantes de los partidos políticos nacionales, más dos para el representante del partido político local, por cada casilla a instalarse en la sección electoral que corresponda se aplique un redondeo técnico a la cantidad que resulte a efecto de que las boletas se agrupen en fajos de 50, cada uno.

El redondeo técnico será en terminación a 50 y en casos de excepción, de requerirse, un máximo de 30 boletas adicionales, el foliado será por orden numérico de las casillas.

5.- Que atendiendo al dato estadístico de la Lista Nominal de Electores Definitiva del municipio de Uayma respecto al número de boletas impresas para cada casilla, se cancelarán las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la que lleve la marca del número final del folio de cada casilla posible a instalarse más las **dos** boletas de cada elección contempladas para los representantes de los partidos políticos nacionales, **dos** para el representante del partido político local; de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la *LIPEEY*, y continuando en forma descendente. La cancelación se realizará utilizando sellando las boletas correspondientes con la leyenda: **“CANCELADA POR DIFERENCIA ENTRE EL “PADRÓN ELECTORAL” Y LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA”, PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021”**, y esto se llevará a cabo por el personal autorizado por el Consejo General al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 258 de la *LIPEEY*.

6.- En virtud de lo anterior, el Consejo General considera necesario ordenar a la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento de sus atribuciones disponga lo conducente para el servicio de impresión de las boletas electorales, actas electorales y formatos de documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral a celebrarse el domingo catorce de noviembre del año en curso y el efectivo sufragio de los ciudadanos, tomando en consideración lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que emita el INE, el convenio de coordinación celebrado y su anexo técnico 2 y en la Legislación Electoral.

Así las cosas, es claro que la documentación electoral necesita satisfacer características y medidas de seguridad, que son indispensables para dotar de certeza que los resultados electorales efectivamente corresponden a la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

En este sentido, a quien se encargue la elaboración de la documentación electoral debe tratarse de un ente especializado que debe contar de conformidad con el Anexo 4.1, numeral 7, “Adjudicación de la producción de los documentos electorales”, inciso c, “Características generales que debe cubrir el fabricante” del RE.

7.- Respecto de los sobrenombres de las candidatas y los candidatos en las boletas electorales la Jurisprudencia 10/2013¹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha determinado que la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado. Por esto en el presente Acuerdo se establece el veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno como fecha límite para que la solicitud de adición o modificación de los sobrenombres de las candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos, aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo catorce de noviembre del año dos mil veintiuno.

8.- Es preciso señalar que a efecto de poder realizar la impresión de las boletas electorales de manera eficaz y eficiente, que estas contengan de manera debida los nombres y en su caso sobrenombres de las candidatas y los candidatos y respecto de que las boletas deberán obrar de manera oportuna en poder del Consejo General, así como lo determinado por la Jurisprudencia 7/2019² del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en lo atinente ordena que la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, y a efecto de dotar con certeza respecto a este mandato para los partidos políticos y candidaturas se establece el veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno como fecha límite para que las sustituciones de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo catorce de noviembre del año dos mil veintiuno.

9.- Y toda vez que el derecho al sufragio, además de ser derecho subjetivo es el principio más elemental de la democracia, es evidente la trascendencia de dichos documentos, lo que hace por demás necesario que como garante de los principios rectores de la función electoral, este Consejo General tome el presente Acuerdo para ordenar la impresión de las boletas electorales así como la documentación electoral y las actividades conducentes, para que los ciudadanos manifiesten su voluntad mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo en la Jornada Electoral del 14 de noviembre del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

¹ Jurisprudencia 10/2013 BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=boleta>

² Jurisprudencia 7/2019 BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2019&tpoBusqueda=S&sWord=impresion>

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana dispongan lo conducente para la impresión de las boletas electorales, actas y documentación aprobadas por este órgano electoral; debiendo imprimirse tomando en consideración el Padrón Electoral del municipio de Uayma conforme los considerandos de este Acuerdo. por cada una de las casillas a instalarse.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, tomando en consideración lo antes señalado, así como el redondeo técnico detallado en el considerando 4 del presente Acuerdo; determine la cantidad de boletas electorales que deberán imprimirse para las casillas de cada sección electoral, para la elección de Regidurías del Proceso Electoral Extraordinario 2021.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que en términos de la normativa aplicable desarrolle el procedimiento para la contratación de quien se encargue de la impresión de las boletas y demás documentación electoral que se requiere para el proceso electoral extraordinario 2021 en Uayma.

CUARTO. Se aprueba que el foliado de los talones de las boletas a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, sea por orden numérico de las casillas a instalarse.

QUINTO. Se establece el 29 de octubre del año dos mil veintiuno como fecha límite para que las sustituciones de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo catorce de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEXTO. Se establece el 29 de octubre del año dos mil veintiuno como fecha límite para que la solicitud de adición o modificación de los sobrenombres de las candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos, aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo catorce de noviembre del año dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. Se determina que atendiendo a la diferencia entre el Padrón y la Lista Nominal de Electores Definitiva, se cancelaran las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la marcada con el número final de folio de cada casilla electoral a instalarse más los señalados en los considerandos de este Acuerdo, continuando en forma descendente.

La cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda **“CANCELADA POR DIFERENCIA ENTRE EL “PADRÓN ELECTORAL” Y LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA”, PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021”**, siendo que dicha actividad se llevará a cabo por el personal, debidamente autorizado por los miembros del Consejo General, al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del el artículo 258 de la *Ley de Instituciones y*

Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Las boletas canceladas quedarán bajo resguardo en la bodega electoral del Instituto.

OCTAVO. Se autoriza que los Partidos Políticos registrados e inscritos ante este organismo; puedan designar, a su costa, a un representante para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de las boletas, actas y formatos de documentación electoral. Dicho nombramiento deberá constar por escrito y ser otorgado por el Titular del Órgano Directivo de cada partido.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

DECIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

DÉCIMO PRIMERO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

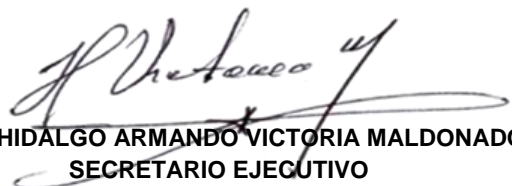
DÉCIMO TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Uayma para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur, y la Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, quien presidió la sesión.



MTRA. DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE
CONSEJERA QUE PRESIDIO LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO